



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA FIGUEROA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROSALIA IZQUIERDO CALDAS
RADICACIÓN No. 2022-00082-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.110

La abogada **RENED CARDOZO DE AMPUDIA** ha presentado la demanda de **ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**, siendo demandante la señora **SARA FIGUEROA**, y demandados los herederos de la señora **ROSALIA CALDAS IZQUIERDO**. Al estudio minucioso de la misma, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito del artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda, esto es 17/05/2022, y en la actualidad artículo 6º, inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, a la abogada **RENED CARDOZO DE AMPUDIA**, identificada con la C.C. No. 38.982.401 y Tarjeta Profesional No. 57.974 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA